

CONSTANCIA: El pasado 12 de abril de 2023 mediante auto N° 157 el despacho en este proceso Verbal Sumario Reivindicatorio promovido a través de apoderado judicial por los señores Yesid Vélez y Nidia Vélez en contra de Ricardo Velásquez, fijó fecha para la realización de audiencia del artículo 392 del CGP, pero debido al cambio de juez, y para que la nueva titular pueda estudiar la demanda se debe fijar nueva fecha para su realización, inicialmente se había pensado en el día 23 de mayo del 2023, pero debido a la premura de tiempo para la realización del informe pericial que se decretará debe fijarse una fecha posterior.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 223

Vista la constancia anterior, se obliga a aplazar la audiencia del 392 del CGP que se había ordenado realizar el día martes nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y fijar nueva fecha para la realización de la misma.

Teniendo en cuenta la agenda del despacho se determina como fecha para su realización los días **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** y **JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES** en la que se agotarán las siguientes etapas procesales: **Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.**

La inasistencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias, previstas en el numeral 4° del artículo 372, ibídem.

Así las cosas, de conformidad con la norma citada en precedencia, se dispone decretar las siguientes pruebas, las que se agotarán el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** así:

-PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba las presentadas con la demanda.

TESTIMONIAL

Se decreta la declaración testimonial del señor Octavio Gómez, para tal efecto la parte interesada en la prueba hará concurrir a su testigo el día y hora de la diligencia, a quien le remitirá el enlace creado con antelación a la audiencia.

DICTAMEN PERICIAL

Atendiendo la señalado en el inciso cuarto del artículo 236 del CGP se dispondrá a cambio de la Inspección Judicial solicitada, la presentación de un Informe Pericial que debe realizar la parte demandante, con lo que pretende hacer valer, para lo cual se le ordena a la parte demandada que permita el ingreso de la parte demandante y al perito designado al predio objeto de contienda, so pena de las sanciones de ley, para lo que se le concede el término de diez (10) días.

Para efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, la parte demandante deberá aportar la experticia al Despacho y a la contraparte por correo electrónico, con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de la audiencia.

-PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba las presentadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL

Se decreta la declaración testimonial de los señores María Nelly Ríos de Cano, Rigoberto Sánchez Restrepo y Lucidia del Socorro Agudelo Flórez, para tal efecto la parte interesada en la prueba hará concurrir a sus testigos el día y hora de la diligencia, a quienes le remitirá el enlace creado con antelación a la audiencia.

-DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE

Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio.
Demandante: Yesid Javier Vélez Carvajal y Otra.
Demandado: Ricardo Velásquez.
Rad: 170424089-002-2022-00028.

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Yesid Javier Vélez Carvajal y Nidia Vélez Carvajal, demandantes; y del señor Ricardo Velásquez, demandado, quienes concurrirán el día y hora de la diligencia, a través del enlace creado con antelación a la audiencia.

La audiencia se realizará de forma virtual, por tanto, antes de la misma se les enviará el enlace vía correo electrónico o teléfono celular a las partes para que se conecten con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 065 del 9 de mayo de 2023 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

